

CME/ MAD/ACU/004/2019

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD MADERO, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones) del cual es parte integral el Anexo 5 relativo a Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
2. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos".
4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

5. El 21 de diciembre de 2018, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, rindió protesta de Ley ante el Consejo General del IETAM, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo citado en el antecedente 4.
6. El 12 de enero de 2019, el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de ley de las y los Consejeros Electorales Propietarios de este Órgano Electoral.
7. El 1 de febrero de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero en sesión extraordinaria, informó sobre las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, así como, los mecanismos de operación y medidas de seguridad con los que cuenta¹.
8. El 5 de marzo de 2019, mediante Circular DEOLE/PE18-19/055/2019 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante DEOLE) informó a este Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero que deberá designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y nombrar a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados²; remitir las propuestas a fin de verificarse por las áreas competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) del cumplimiento de los requisitos solicitados.
9. El 11 de marzo de 2019, el Presidente de este Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero remitió a la DEOLE, la propuesta del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados, recaída en CC. Alan David Acuña Pozos y Rocio Ahumada Puga, Consejero y Secretaria de este Consejo Municipal Electoral, respectivamente.

10. Del periodo comprendido de 11 de marzo al 3 de abril de 2019, el Presidente de este Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero remitió, en **alcance** a la DEOLE nuevas propuestas, previsto en el Acuerdo que se hace referencia en antecedente 12, para la designación de personal autorizado para el acceso a la bodega electoral recaída en el C. Israel Morales Díaz; asimismo, de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales, recaída en el C. Luis Alberto Andrade Torres, a efecto de verificar si han sido registrados como candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; Si han sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en esta entidad, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional o local.

11. En fecha 14 de marzo de 2019, el Titular de la DEOLE solicitó mediante Oficio No. DEOLE/216/2019 a la Secretaria Ejecutiva, la verificación de las propuestas referidas en el antecedente 10, para efectos de saber si han sido registrados como candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; Si han sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y

del IETAM en esta entidad, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional o local.

12. El 30 de marzo de 2019, el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, aprobó mediante Acuerdo No. CME/MAD/ACU/03/2019, la designación del personal autorizado para acceso de bodega y la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados³; recaídas en las propuestas mencionadas en el antecedente 9.
13. El 5 de abril de 2019, este Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, recibió escrito de declinación a la designación de persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados⁴, por parte de la C. Rocio Ahumada Puga, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas.
14. El 5 de abril de 2019, la DEOLE, remitió a este Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, la Circular No. DEOLE/PE18-19/092/2019, mediante el cual anexa el Memorándum No. SE/M0276/2019, SE/M0295/2019, SE/M0336/2019 y SE/M0310/2019 por los cuales se informa del Oficio No. DRSP/589/2019, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, sobre el resultado de la verificación en el Registro Nacional de Personas Inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público que opera dicha Dirección; del Oficio No. DEPPAP/347/2019 suscrito por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM y del Acta Circunstanciada No. OE/213/2019, del Titular de la Oficialía Electoral del IETAM; Oficio No. INE/UTVOPL/02040/2019, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, donde refiere al Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/01361/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; asimismo, el Oficio No.

INE/JLE/TAM/1135/2019, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas; los cuales informan sobre el resultado de la verificación de lo señalado en el antecedente 10, respecto de los CC. Luis Alberto Andrade Torres e Israel Morales Díaz.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que es una función estatal organizar las elecciones a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), conforme lo dispone la propia norma fundamental.
- II. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refiere que :

"IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

 - a) *Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales [...] se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]*
 - [...]
 - c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"*
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley

Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- V. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- VII. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, estipula que corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así

como supervisar las actividades que realicen los Consejos Municipales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.

VIII. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.”

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refiere que al IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XI. El artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros órganos al Poder Legislativo en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XII. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.

- XIII.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XIV.** Como lo establece el artículo 173 de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir entre otros cargos Diputados al H. Congreso del Estado.
- XV.** El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- En el mismo orden de ideas, el artículo segundo transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la Ley referida, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 duraran en su encargo un período de dos años.
- XVI.** El artículo 188 de la Ley Electoral Local, define que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo señalado por esta Ley.
- XVII.** El artículo 189 de la Ley Electoral Local, estipula que para los efectos de esta Ley, el Estado de Tamaulipas se dividirá en 22 distritos electorales uninominales.
- XVIII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y

nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

- XIX.** El artículo 204, párrafo segundo, fracciones I y II, de la precitada Ley, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección y jornada electoral.
- XX.** El artículo 207, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias se llevaran a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local.

DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL

- XXI.** El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, establece que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es considerado asunto de seguridad nacional.
- XXII.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local mandata que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la elección.
- XXIII.** El artículo 354 de la Ley Electoral Local estipula que:
- "[...] serán considerados como servidores públicos del IETAM [...], toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*
- XXIV.** El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales locales los Consejos Municipales Electorales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la

seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- XXV.** Por su parte, el artículo 167, numerales 1 y 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia informará a su respectivo Consejo Distrital Electoral, de las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En la misma tesitura, deberán aprobar mediante acuerdo, **la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales a más tardar el treinta de marzo del año de la elección respectiva.**
- XXVI.** El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que **exclusivamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo** a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXVII.** En el mismo orden de ideas el artículo 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, bajo un control preciso, del mismo modo, el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XXVIII.** El artículo 173 del Reglamento en comento, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.

- XXIX.** El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento en cita, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la concerniente bitácora.
- XXX.** El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, mandata que las boletas electorales deberán estar en los Consejos Municipales Electorales, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
- XXXI.** El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

**DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO
SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES.**

- XXXII.** El artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas por tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, del mismo modo, la persona que se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

- XXXIII.** El artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique: la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltante de boletas. Se entregará copia simple del acta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- XXXIV.** El artículo 183, numeral 1 del Reglamento en comento, estipula que la persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en él recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.

En razón de que las actividades propias del Secretario del Consejo Municipal Electoral son muy diversas y que se requiere en todo momento la actuación para dar fe pública, además de qué para efecto de la asignación de folios durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, el Secretario tiene la responsabilidad de realizar la estricta vigilancia y levantará un acta circunstanciada de los hechos, por lo que resulta preponderante su actuación como Secretario durante el procedimiento; y toda vez que no resulta factible que dos personas lleven el estricto control, de conformidad a lo que establece el propio Reglamento de Elecciones; no así en el caso del personal autorizado para acceso de bodega, en cuyo caso se puede designar a más personal para coadyuvar con los paquetes y materiales electorales, en diversas etapas del proceso electoral.

En consecuencia de la verificación a los ciudadanos propuestos y resultando no haber sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, ni haber desempeñado algún cargo de dirigencia estatal o municipal en algún Partido Político en los últimos cuatro años y no contar con militancia partidista. En primer término, el C. Israel Morales Díaz es idóneo para ocupar el cargo de personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral, del mismo modo, el C. Luis Alberto Andrade Torres resulta apto como responsable de llevar a cabo el control preciso

de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla. Entre las actividades a desarrollar destacan: cumplir la disposiciones de la Presidencia del Consejo Electoral, desenvolverse con cautela en sus encargos respectivos, llevar registro de las actividades solicitadas por la Presidencia, cuidar del material y documentación electoral con el que se tenga contacto, producir reportes de las actividades realizadas, levantar actas cuando le sea requerido, notificar a la Presidencia de cualquier situación que requiera de la opinión de la autoridad del Consejo Municipal Electoral, tener cuidado en la recepción, traslado interno y reintegro del material y/o documentación bajo su responsabilidad, reportar lo cumplido, revisar la normatividad y sus procedimientos y conducirse invariablemente con eficiencia y probidad.

Las presentes propuestas no tienen un carácter limitativo, dado que en caso de requerirse de ayuda complementaria, será válido incrementar el número de personas en las dos comisiones referidas, previa aprobación de este Consejo Electoral.

Por ello, el Consejero Presidente dentro de las atribuciones conferidas por ley tiene a bien realizar las siguientes

PROPUESTAS

Cargo	Nombre
Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral.	Israel Morales Díaz Luis Alberto Andrade Torres
Responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las Boletas Electorales.	Luis Alberto Andrade Torres

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 6, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1 y 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216,

párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2, 318, párrafo segundo, transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 13, 91, fracciones I, III y IV, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 142, 151, 156, fracción II, 271 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numeral 1, 168, 172, párrafo primero, 173, 174, 176, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 1, 182, numerales 2 y 3, 183, numeral 1, 383, 384, numeral 4, 398 numerales 1 y 3, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los CC. Israel Morales Díaz y Luis Alberto Andrade Torres como personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero.

SEGUNDO. Se designa al C. Luis Alberto Andrade Torres como responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero para la elección de Diputados de los Distritos Electorales Locales 19 y 20 del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique a los ciudadanos designados, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día 15 de abril del presente año.

CUARTO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo para que comuniqué el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS; EN SESIÓN No. 6, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE ABRIL DEL 2019, C. LIC. HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ, IRAZEMA MADELINE MORÁN VILLAVERTDE, JOSÉ RAFAEL JUÁREZ JARA, ROSA CARBALLO HERNÁNDEZ, Y ALAN DAVID ACUÑA POZOS, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, Y LA C. LIC. ROCIO AHUMADA PUGA, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS. DOY FE.-----



LIC. HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ
Consejero Presidente



LIC. ROCIO AHUMADA PUGA
Secretaria del Consejo Electoral Municipal
de Ciudad Madero, Tamaulipas.